

“2025, Año de la mujer Indígena”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN
PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL
03800, CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPEDIENTE: 362/2025

EDICTO EMPLAZAMIENTO.

En los autos relativos al juicio **ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **SANDRA GISELA ARIAS ULIBARRI**, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, dictó un auto que en su letra dice:

EXPEDIENTE 362/2025

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Da cuenta al Juez con un escrito con un traslado y un juego de copias de traslado. Y que los TRES DÍAS concedidos a la actora en auto de uno de abril de dos mil veinticinco, transcurrieron del NUEVE A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. DOY FE. Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veinticinco.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

Agréguese a su expediente **362/2025**, el escrito presentado por el promovente mediante el cual desahoga la prevención que se le mando dar en auto de cuatro de marzo del año en curso.

Se tiene por presentado al Licenciado JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ en su calidad de **Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México)**, en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la copia autenticada de la constancia de adscripción emitida por el Subdirector de Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio.

En lo que respecta a la autorización que solicita de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en materia de Extinción de Dominio, una vez que dichos profesionistas comparezcan al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Se le tiene señalando **domicilio, teléfono y correo** para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se le tiene por **autorizadas** a las personas que precisa para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 3, 4, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **SANDRA GISELA ARIAS ULIBARRI** respecto del bien mueble consistente en:

VEHICULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, AÑO 2019, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, NUMERO DE MOTOR 27091031716380.

IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO C 113643, EXPEDIDA POR "SUBASTAS VENTURA S.A. DE

C.V., " A FAVOR DE ISAAC JONATHAN GARCIA RODRIGUEZ, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, LA CUAL AMPARA AL VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, VERSION 1, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, MOTOR 27091031716380, AÑO 2019, NIU. 000042764111.

SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LA DEMANDADA.

En consecuencia, y con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **SANDRA GISELA ARIAS ULIBARRI en su calidad de parte demandada**, en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más TRES DÍAS mas en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (821)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 52, 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Con el cotejo del disco compacto que exhibe para traslado y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL** en el domicilio que se proporciona, que realice el Secretario Actuario Notificador adscrito a este Juzgado, se ordena EMPLAZAR a **MARIO ROCHA MORALES en su calidad de parte afectada**, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES más TRES DÍA mas en razón de la voluminosidad de los documentos base de la acción (821 FOJAS)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, **anexando las copias respectivas para el traslado** ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, ello en términos de lo previsto por los artículos 195 y 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En otro orden, para el caso de que no comparezca a este juicio y no ofrezca pruebas en el término concedido, se hará la declaración de rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido su derecho procesal que no hizo valer oportunamente con fundamento en el diverso 196 de la legislación antes invocada.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese al **SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público

ocursante, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 y 181 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO y la prohibición para enajenar o gravar el mueble** consistente en:

VEHICULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, AÑO 2019, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, NUMERO DE MOTOR 27091031716380. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO C 113643, EXPEDIDA POR "SUBASTAS VENTURA S.A. DE C.V.," A FAVOR DE ISAAC JONATHAN GARCIA RODRIGUEZ, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, LA CUAL AMPARA AL VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, VERSION 1, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, MOTOR 27091031716380, AÑO 2019, NIU. 000042764111.

Como lo dispone el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS**, a efecto de que evite se realice alguna transferencia por herencia o legado o por cualquier acto jurídico que transfiera o grave la propiedad del bien mueble materia de extinción, consistente en el **VEHICULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, AÑO 2019, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, NUMERO DE MOTOR 27091031716380. IDENTIFICADO CON LA FACTURA NÚMERO C 113643, EXPEDIDA POR "SUBASTAS VENTURA S.A. DE C.V.," A FAVOR DE ISAAC JONATHAN GARCIA RODRIGUEZ, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2019, LA CUAL AMPARA AL VEHÍCULO DE LA MARCA MERCEDES BENZ, MODELO CLA 200, VERSION 1, NUMERO DE SERIE WDDSJ4DB0KN707779, MOTOR 27091031716380, AÑO 2019, NIU. 000042764111**, debiendo informar a este Juzgador, lo conducente en relación a la anotación de la medida, ello dentro del término de TRES DIAS siguientes a la recepción del oficio de estilo, en términos de lo previsto en el artículo 189 de la multicitada Ley.

Y toda vez que la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al **JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO COMPETENTE EN EL ESTADO DE MORELOS**, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído; se faculta al Juez exhortado para que gire oficio, expida copias simples y certificadas, habilite días y horas inhábiles, tenga por señalado nuevos domicilios de la parte afectada dentro de su jurisdicción, imponga las medidas de apremio que estimen necesarias y acuerden todo tipo de promociones en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Se concede al Juez Exhortado un término de **DIEZ DÍAS** para la diligenciación del exhorto, contados a partir del día siguiente al que cause estado el acuerdo que admita a trámite el exhorto antes ordenado, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que en este acto se turna al pasante adscrito a este juzgado en turno para que proceda a elaborar el exhorto antes ordenado, mismo que **queda a disposición de la parte actora**.

Asimismo, con fundamento en el artículo 223 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena girar atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO por conducto de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien mueble materia de la litis; quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias

certificadas de las constancias correspondientes, **sin pago de derechos**, previa toma de razón que por su recibo obre en autos, en términos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley en comento.

Procédase persona en turno a elaborar los oficios, que aquí se ordenan de forma inmediata, por lo que en este acto se ponen a disposición de la parte actora para su diligenciación.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Con fundamento en el acuerdo 27-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, que prevé los lineamientos para la práctica de notificaciones personales electrónicas en materia civil y familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se les **requiere a las partes** para que proporcionen un **correo electrónico** y en su caso un **teléfono celular** para que de ser necesario se les puedan enviar las notificaciones personales por correo o vía Whats app, Messenger, Telegram, MSN o lo que en su caso utilicen.

En términos del acuerdo 03-03-/2021 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se hace del conocimiento de las partes que el Sistema de Resoluciones Judiciales (SICOR) será gratuito, hasta en tanto dicho Consejo se pronuncie, a efecto de que puedan revisar los acuerdos sin necesidad de acudir al Juzgado.

De conformidad al acuerdo 28-17/2020 del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se exhorta a las partes a presentar sus escritos a través de La Oficialía Virtual a efecto de evitar tener que presentarlos en este juzgado.

De conformidad a los lineamientos de seguridad sanitaria en el Poder judicial de la Ciudad de México previstos en el acuerdo 08-19/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se solicita a las partes informen si alguno se encuentra en estado de vulnerabilidad a efecto de estar en posibilidad de tomar las medidas de prevención respectivas.

Con fundamento en el artículo 6 segundo párrafo de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de la Ciudad de México “Se hace del conocimiento de las partes que dicho Tribunal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Avenida Niños Héroes 133, colonia Doctores Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, Código Postal 06720, con el teléfono 5134-11-00 extensiones. 1460 y 2362 Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49, con correo electrónico; mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx”.

Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de esta Ciudad y 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial de esta Ciudad, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a enviar este expediente al Archivo Judicial para que el Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, decida sobre su destrucción dentro de NOVENTA DÍAS naturales contados a partir de que surta efectos la notificación de aquel proveído; previa su digitalización; en la inteligencia que dentro del mismo plazo la parte interesada deberá acudir al Juzgado a solicitar la devolución de los documentos presentados y en su caso a pedir las copias que sean de su interés, por conducto de personas autorizadas.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Domino.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales.”

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Doctor en Derecho **Tertuliano Francisco Clara García**, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Yazmin Vázquez Longino**, quien autoriza y da fe. DOY FE.

***LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL
DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.***

LIC. YAZMIN VÁZQUEZ LONGINO